



Bogotá D.C., Agosto 13 de 2010

AUTO No. 3104

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de solicitud de licencia ambiental y se adoptan otras decisiones”

LA SUSCRITA PROFESIONAL ESPECIALIZADA CÓDIGO 2028 GRADO 17 DE LA DIRECCIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ministra de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante la Resolución No. 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución No. 2234 del 17 de noviembre de 2006, y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto 921 del 25 de marzo de 2010, este Ministerio declaró que el proyecto denominado Bloque Exploratorio Merecure norte, localizado en jurisdicción del municipio de Paz de Ariporo en el departamento de Casanare, presentado por la sociedad CEPESA COLOMBIA S.A.- CEPCOLSA, no requiere la presentación de Diagnóstico Ambiental de Alternativas, el cual se encontraba enmarcado en las siguientes coordenadas:

VERTICE	COORDENADAS BLOQUE EXPLORATORIO MEREURE NORTE ORIGEN BOGOTÁ	
	ESTE	NORTE
A	1331548,61	1146328,88
B	1340938,83	1146328,85
C	1350125,48	1146328,82
D	1343037,30	1122741,21
E	1331548,57	1126188,42
F	1331548,57	1128998,08
G	1331548,85	1139433,17

Que con radicado número 4120-E1-92594 del 23 de julio de 2010, el señor CESAR AUGUSTO LOZANO, en calidad de apoderado general de la sociedad CEPESA COLOMBIA S.A.- CEPCOLSA, presentó la solicitud de licencia ambiental para el proyecto denominado Bloque Exploratorio Merecure norte, y allegó la siguiente documentación:

- El Formato único Nacional de Solicitud de Licencia Ambiental;
- Certificado del Ministerio del Interior y de Justicia sobre la no presencia de comunidades indígenas y/o negras en el área del proyecto;
- Certificado de Existencia y Representación Legal de la Empresa
- Autoliquidación y pago por concepto de evaluación
- Estudio de Impacto Ambiental en original y medio magnético.

AUTO No.

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de solicitud de licencia ambiental y se adoptan otras decisiones”

- Constancia de radicación del programa de arqueología preventiva y el plan de manejo arqueológico ante el Instituto Colombiano de Antropología e Historia - ICANH

Que CEPCOLSA realizó el pago por concepto del servicio de evaluación por suma de DIECISEIS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$16.439.782) M/L, con el número de referencia 151031310 el 2 de julio de 2010.

Que este Ministerio mediante oficio con radicado 2400-E2-99039 del 6 de agosto de 2010, requirió a CEPCOLSA para que allegara certificación sobre la existencia de territorios legalmente constituidos en el área de influencia del proyecto, pertenecientes a comunidades étnicas, expedido por el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER.

Que mediante radicado 4120-E1-100725 del 11 de agosto de 2010, CEPCOLSA allegó el documento requerido por este Ministerio para iniciar el trámite de solicitud de licencia ambiental del proyecto denominado Bloque Exploratorio Merecure norte.

Que revisada la solicitud presentada por la THORNELOE ENERGY SUCURSAL COLOMBIA y su documentación anexa, se concluye que la misma fue presentada antes de la entrada en vigencia del Decreto 2820 de 2010, y que reúne los requisitos establecidos en el artículo 24 del Decreto 1220 de 2005, incluido el pago por concepto de evaluación, el Estudio de Impacto Ambiental (en soporte papel y medio magnético), y los certificados sobre la no presencia de comunidades en el área de influencia del proyecto expedidos por el Ministerio del Interior, entre otros; por lo tanto, esta Dirección procederá a expedir el Auto de iniciación de trámite administrativo tendiente a otorgar Licencia Ambiental y requerir al usuario para que remita los requisitos faltantes, de conformidad con el artículo 24 del Decreto 2820 de 2010.

Que de conformidad con el numeral 1 literal b del artículo 8 del Decreto 2820 de 2010, que derogó el Decreto 1220 de 2005, este Ministerio es competente para conocer del trámite de Licencia Ambiental para los proyectos de perforación exploratoria por fuera de campos de producción de hidrocarburos existentes, de acuerdo con el área de interés que declare el peticionario.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 52 de la Ley 99 de 1993, establece que el Ministerio del Medio Ambiente otorgará de manera privativa la licencia ambiental en la ejecución de obras y actividades de exploración, explotación, transporte, conducción y depósito de hidrocarburos y construcción de refinerías.

Que este Ministerio mediante el Decreto 2820 del 5 de agosto de 2010, que derogó el Decreto 1220 de 2005 reglamentó el Título VIII de la Ley 99 de 1993 sobre licencias ambientales, y en el literal b), numeral 1 del artículo 8º estableció a este Despacho de manera privativa la competencia para otorgar o negar la licencia ambiental para: *“Los proyectos de perforación exploratoria, por fuera de campos de producción de hidrocarburos existentes, de acuerdo con el área de interés que declare el peticionario”*.

AUTO No.

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de solicitud de licencia ambiental y se adoptan otras decisiones”

Que el artículo 24 del Decreto 2820 del 5 de agosto de 2010, estableció los requisitos para la solicitud de licencia ambiental.

Que de conformidad con los artículos 2, 3 y 8 del Decreto 1320 de 1998, el numeral 8 del artículo 24 Decreto 2820 del 5 de agosto de 2010 estableció la obligación al peticionario de allegar con la solicitud de Licencia Ambiental, certificación sobre la existencia de territorios legalmente constituidos en el área de influencia del proyecto, pertenecientes a comunidades étnicas, expedido por el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER.

Que así mismo, el numeral 9, artículo 24 del citado Decreto en concordancia con lo establecido en el artículo 11 de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 7º de la Ley 1185 de 2008, dispone que el interesado en obtener licencia ambiental tiene el deber de allegar con la solicitud copia de la radicación ante el Instituto Colombiano de Antropología e Historia – ICANH del programa de arqueología preventiva, en los casos en que sea exigible el mismo.

Que el párrafo 1º del artículo 24 del Decreto 2820 de 2010, establece que los interesados en la ejecución de proyectos de hidrocarburos, deben allegar a este Ministerio copia del contrato respectivo suscrito con la Agencia Nacional de Hidrocarburos, dado que el peticionario no ha presentado el mencionado documento, se procederá a requerirlo en la parte dispositiva del presente acto administrativo.

Que el párrafo 4º del artículo 24 del Decreto 2820 de 2010, establece que cuando los proyectos, obras o actividades a licenciar sean competencia de este Despacho, los interesados deben radicar una copia del estudio de impacto ambiental ante las autoridades ambientales regionales respectivas, y allegar con la solicitud de licencia ambiental constancia de radicación, dado que el peticionario no ha presentado la constancia de radicación, se procederá a requerirlo en la parte dispositiva del presente acto administrativo.

Que en atención a que el artículo 29 del Código Contencioso Administrativo, establece que cuando hubiere documentos relacionados con una misma actuación o con actuaciones que tengan el mismo efecto, se hará con todos un solo expediente, este Ministerio procederá a crear el expediente No. 5012 para que en él se continúe con el trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental que por medio de este Auto se inicia, dentro del mismo.

Que mediante la Ley 790 de 2002 el Ministerio del Medio Ambiente tomó el nombre de Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que el Decreto 216 del 3 de Febrero de 2003 determina los objetivos, la estructura orgánica del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y dicta otras disposiciones. En su artículo 2 establece que el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial continuará ejerciendo las funciones contempladas en la Ley 99 de 1993.

AUTO No.

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de solicitud de licencia ambiental y se adoptan otras decisiones”

Que mediante el artículo 3 del Decreto 3266 del 8 de octubre de 2004, este Ministerio creó la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, adscrita al Despacho del Viceministro de Ambiente.

Que según lo establecido en el artículo 1 de la Resolución No. 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución No. 2234 del 17 de noviembre de 2006, le corresponde al Profesional Especializado Código 2028, Grado 17 de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, suscribir el presente acto administrativo.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite administrativo de solicitud de licencia ambiental para el proyecto denominado Bloque Exploratorio Merecure norte, localizado en jurisdicción del municipio de Paz de Ariporo en el departamento de Casanare, presentado por la sociedad CEPESA COLOMBIA S.A.- CEPCOLSA, el cual se encuentra delimitado por las siguientes coordenadas:

VERTICE	COORDENADAS BLOQUE EXPLORATORIO MEREURE NORTE ORIGEN BOGOTÁ	
	ESTE	NORTE
A	1331548,61	1146328,88
B	1340938,83	1146328,85
C	1350125,48	1146328,82
D	1343037,30	1122741,21
E	1331548,57	1126188,42
F	1331548,57	1128998,08
G	1331548,85	1139433,17

ARTÍCULO SEGUNDO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, crear el expediente 5012, para que se glosen los documentos correspondientes y relacionados con el trámite administrativo iniciado mediante este acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO.- La Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, revisará, analizará, evaluará y conceptuará, la solicitud de licencia ambiental presentada por la sociedad CEPESA COLOMBIA S.A.- CEPCOLSA.

ARTÍCULO CUARTO.- La sociedad CEPESA COLOMBIA S.A.- CEPCOLSA deberá hacer entrega de la siguiente documentación dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo y con destino al expediente LAM 5012:

1. Copia del contrato respectivo, suscrito con la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

AUTO No.

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de solicitud de licencia ambiental y se adoptan otras decisiones”

2. Constancia de radicación del estudio de impacto ambiental ante la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA

PARÁGRAFO.- La no entrega de la documentación en mención dentro del término establecido, dará lugar a la suspensión del trámite de evaluación de la Licencia Ambiental solicitada.

ARTÍCULO QUINTO.- Notifíquese el contenido del presente auto al representante legal o al apoderado debidamente constituido de la sociedad CEPSA COLOMBIA S.A.- CEPCOLSA.

ARTÍCULO SEXTO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, comunicar el presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, la Alcaldía Municipal de Paz de Ariporo en el departamento de Casanare, la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH, y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Notifíquese el contenido del presente Acto Administrativo al Representante Legal o Apoderado debidamente constituido de la sociedad CEPSA COLOMBIA S.A.- CEPCOLSA.

ARTÍCULO OCTAVO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, publicar el presente acto administrativo a través de la Gaceta Ambiental de este Ministerio.

ARTÍCULO NOVENO.- En contra del presente Auto no procede recurso alguno, por tratarse de un acto administrativo de trámite, de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

MAGDA CONSTANZA CONTRERAS MORALES
Profesional Especializado

Expediente: LAM5012, relacionado con NDA0 518.
Elaboró: Carmen Alicia Ramírez Africano- Profesional Jurídico. Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales.
Edwin Giovanni González-Profesional Técnico del Sistema de Información Geográfica-DLPTA